Ley No. 364-07 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Ana Belky Jerez de Mena.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 364-07

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 8 de la Constitución, el Estado dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Belky Jerez de Mena ha laborado por varios años en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Belky Jerez de Mena es una persona de edad avanzada, condición que le imposibilita realizar las labores productivas que le permita cubrir sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO: Que por su condición, la señora Jerez de Mena, carece de los medios económicos necesarios para cubrir sus necesidades, así como el sustento digno de su familia.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD$15,000.00), a favor de la señora Ana Belky Jerez de Mena.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Ant. Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 365-07 que concede una pensión del Estado al señor Sergio Manuel Mejía Báez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 365-07